



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2015 00037 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CHRISTIAN CAPERA MONTES Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Sería el momento procesal para definir lo pertinente frente al recurso de apelación interpuesto por la parte actora, sin embargo, advierte el Despacho que por error involuntario se consignó como fecha de emisión de la sentencia el día **29 de septiembre de 2016** cuando lo correcto es **29 de septiembre de 2017**.

CONSIDERACIONES.-

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, al cual se acude por remisión del artículo 306 del C.PA.C.A, en su tenor literal reza lo siguiente:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

De acuerdo con lo anterior, es claro que la corrección de la sentencia puede ser solicitada por las partes o ser declarada de oficio, sin importar su término, siempre que se trate de un error aritmético, o errores de omisión de palabras o su alteración, y siempre que estos se encuentren en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

Así las cosas, si bien es cierto la fecha de la sentencia no se encuentra en la parte resolutive de la misma, sin embargo, influye en toda ella en el sentido del elemento temporal, pues su data es determinante para efectos de que los términos para notificarla hayan sido los adecuados y adicional a ello, omitir esta subsanación conllevaría a posibles errores en los que podrían incurrir las partes al momento de hacer efectiva la sentencia, razones por las cuales, considera el

Despacho que resulta ajustado a derecho efectuar la corrección de la citada fecha.

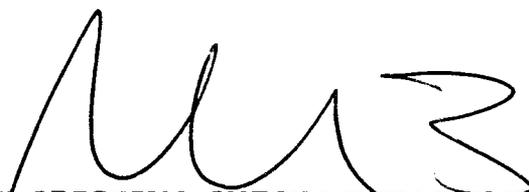
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR la fecha de encabezado de la sentencia de primera instancia obrante a folios 139 a 145 del expediente, precisando que la fecha correcta es **29 de septiembre de 2017.**

SEGUNDO. En firme esta providencia, regrese el proceso al Despacho para resolver la viabilidad del recurso de apelación.

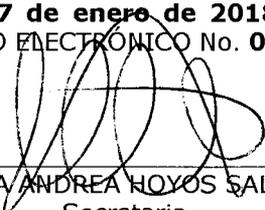
NOTIFÍQUESE.



MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH

Juez

ACT

 <p>JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 17 de enero de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 02 del 18 de enero de 2018.</p>  <p>ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria</p>